

ES COPIA

ACOMPAÑA ACUERDO CELEBRADO - SOLICITA HOMOLOGACIÓN.-

A la Dirección Nacional de Relaciones
del Trabajo, del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social de la Nación

S _____ / _____ D

M.T.E.y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
20 JUL 2016	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORICEN	
1	2015

1728682

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, en mi carácter de **Secretario Adjunto de la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.R.G.A.R.A)** constituyendo domicilio en Av. Belgrano 510, piso 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Ministro se presenta y respetuosamente dice:

1) Que por el presente, vengo a acompañar acuerdo salarial suscripto el día 18/07/2016, con la **FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES** y la **CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO)**, en el marco de la C.C.T. 574/10, solicitando que oportunamente, y a la mayor brevedad posible, se homologue el mismo por parte de esa Autoridad de aplicación.-

Sin otro particular saludo a uds. muy atte.


MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
SECRETARIO ADJUNTO
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

ACTA ACUERDO PARITARIA 2016 CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio de 2016, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, de C.A.B.A., los Sres. **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, PABLO H. PALACIO** en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente; **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, **PABLO SOLANAS**, por la Delegación Regional Santa Fe Norte, **DIEGO SANTANA** por la Delegación Regional 9 de Julio; todos con el patrocinio letrado del **Dr. Fernando G. Caminos**; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. lo hacen los Sres. **DANIEL ASEFF**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen **ALEJANDRO CARELLI y RODOLFO JORGE VITALE**; QUIENES expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector, que regirá para los meses de Julio de 2016 a Junio 2017 inclusive.-----

CLAUSULA II: Las partes acuerdan otorgar al personal comprendido en el CCT 574/10 un incremento no remunerativo del 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO) sobre los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2016, Incremento que será aplicado desde el 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2016, por consiguiente los salarios básicos a partir de su aplicación quedan conformados como se detalla en los gráficos del **ANEXO I**, el cual forma parte del presente acuerdo debiéndolo firmar las partes.-----

CLAUSULA III: Se establece para el periodo 1 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017 un incremento salarial conformado por una suma remunerativa del 38 % sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2016, dicho porcentaje de aumento se deja aclarado que no es acumulativo del primer incremento referido en la cláusula II del presente acuerdo. Tal incremento salarial ha quedado detallado en los gráficos del **ANEXO II**, y que forma parte integrante del presente acuerdo salarial debiendo ser rubricado por las partes signatarias.-----

CLAUSULA IV: Todas las sumas del incremento salarial pactadas en el presente acuerdo como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras.



adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos.-----

CLAUSULA V: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que se establecen en el presente acuerdo y mientras éstas mantengan dicha condición, se devengarán los aportes y contribuciones previstos en el artículo 56 del CCT 574/10 en la formas allí indicadas, como así también el aporte en concepto de cuota sindical a cargo del trabajador establecido en el artículo 58 del CCT 574/10.-----

CLAUSULA VI: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLAUSULA VII: Los nuevos salarios básicos acordados en la cláusula segunda y Tercera precedentes absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.-----

CLAUSULA VIII: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de junio de 2016 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

CLAUSULA IX: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2017, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-----

CLAUSULA X: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en el presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS. En consecuencia las

escalas salariales entrarán en vigencia a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, por el mes de Julio de 2016.-----

CLAUSULA XI: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----

U.R.G.A.R.A.

Fed. Centro de Entidades Gremiales
Y Acopiadores de Cereales

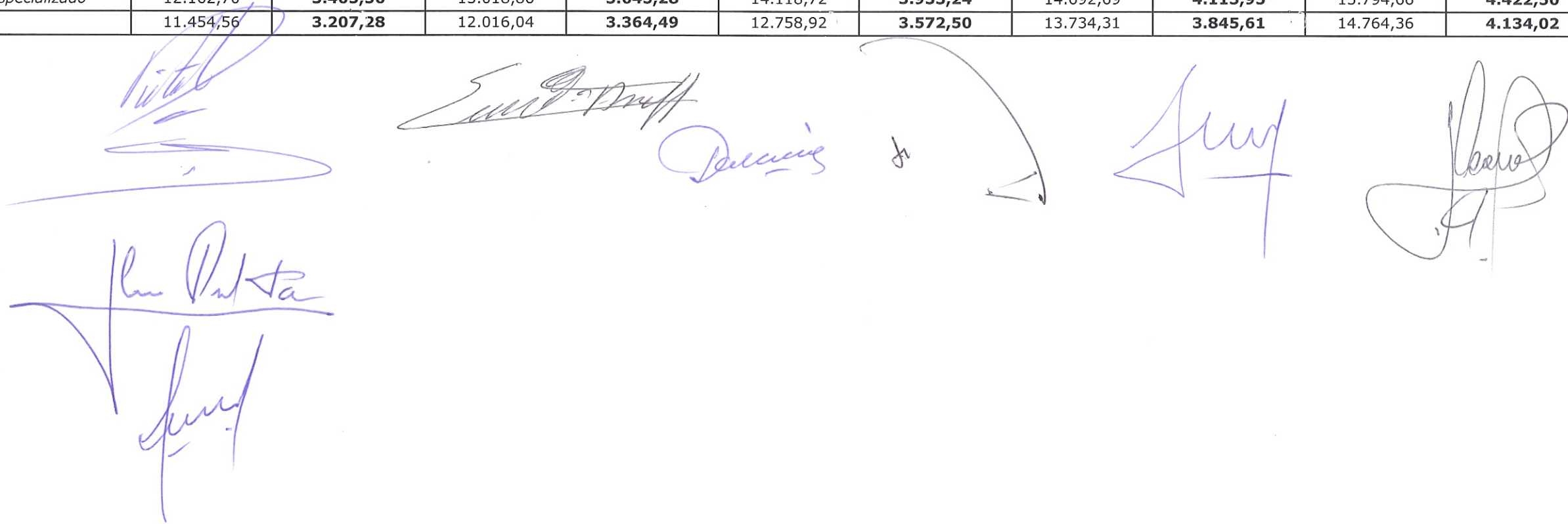
CONINAGRO

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, under 'U.R.G.A.R.A.', there are multiple overlapping signatures. In the center, under 'Fed. Centro de Entidades Gremiales Y Acopiadores de Cereales', there is a large, stylized signature. On the right, under 'CONINAGRO', there is a signature. A long horizontal line is drawn across the middle of the page, passing through the signatures.

ACUERDO C.C.T. 574/10 (RAMA ACOPIO) PERIODO JULIO 2016 HASTA NOVIEMBRE 2016

Anexo I

C.C.T. ACOPIO 574/10										
	HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Basico 06/2016	No Remunerativo 07/16 - 11/16	Basico 06/2016	No Remunerativo 07/16 - 11/16	Basico 06/2016	No Remunerativo 07/16 - 11/16	Basico 06/2016	No Remunerativo 07/16 - 11/16	Basico 06/2016	No Remunerativo 07/16 - 11/16
Enacargado de Planta	14.532,47	4.069,09	15.094,55	4.226,47	16.687,75	4.672,57	17.522,13	4.906,20	18.679,19	5.230,17
Recibidor o Perito Clasif.	15.539,80	4.351,14	16.133,85	4.517,48	17.538,22	4.910,70	18.581,17	5.202,73	19.974,71	5.592,92
Encargado Laboratorio	13.175,98	3.689,27	13.686,36	3.832,18	15.622,56	4.374,32	16.403,70	4.593,04	16.926,33	4.739,37
Balancero	14.075,98	3.941,27	14.620,53	4.093,75	16.409,33	4.594,61	17.375,97	4.865,27	18.077,19	5.061,61
Laboratorista	11.930,06	3.340,42	12.717,89	3.561,01	13.800,19	3.864,05	14.392,60	4.029,93	15.472,07	4.332,18
Enc. Galpón o Deposito	12.476,92	3.493,54	13.293,22	3.722,10	14.426,76	4.039,49	15.044,87	4.212,56	16.173,29	4.528,52
Auxiliar especializado	12.162,70	3.405,56	13.018,86	3.645,28	14.118,72	3.953,24	14.692,69	4.113,95	15.794,66	4.422,50
Auxiliar	11.454,56	3.207,28	12.016,04	3.364,49	12.758,92	3.572,50	13.734,31	3.845,61	14.764,36	4.134,02



ACUERDO C.C.T. 574/10 (RAMA ACOPIO) PERIODO DICIEMBRE 2016 HASTA JUNIO 2017

Anexo II

C.C.T. ACOPIO 574/10										
	HASTA 50M TNS.		DE 50M A 100M TNS.		DE 100M A 150M TNS.		DE 150M A 200M TNS.		MAS DE 200M TNS.	
CATEGORIAS	Basico 06/2016	Basico 12/16 - 06/17	Basico 06/2016	Basico 12/16 - 06/17	Basico 06/2016	Basico 12/16 - 06/17	Basico 06/2016	Basico 12/16 - 06/17	Basico 06/2016	Basico 12/16 - 06/17
Enacargado de Planta	14.532,47	20.054,81	15.094,55	20.830,48	16.687,75	23.029,10	17.522,13	24.180,54	18.679,19	25.777,28
Recibidor o Perito Clasif.	15.539,80	21.444,92	16.133,85	22.264,71	17.538,22	24.202,74	18.581,17	25.642,01	19.974,71	27.565,10
Encargado Laboratorio	13.175,98	18.182,85	13.686,36	18.887,18	15.622,56	21.559,13	16.403,70	22.637,11	16.926,33	23.358,34
Balancero	14.075,98	19.424,85	14.620,53	20.176,33	16.409,33	22.644,88	17.375,97	23.978,84	18.077,19	24.946,52
Laboratorista	11.930,06	16.463,48	12.717,89	17.550,69	13.800,19	19.044,26	14.392,60	19.861,79	15.472,07	21.351,46
Enc. Galpón o Deposito	12.476,92	17.218,15	13.293,22	18.344,64	14.426,76	19.908,93	15.044,87	20.761,92	16.173,29	22.319,14
Auxiliar especializado	12.162,70	16.784,53	13.018,86	17.966,03	14.118,72	19.483,83	14.692,69	20.275,91	15.794,66	21.796,63
Auxiliar	11.454,56	15.807,29	12.016,04	16.582,14	12.758,92	17.607,31	13.734,31	18.953,35	14.764,36	20.374,82

